



...HASTA QUE CANTE LA GORDA

"La ópera no se acaba... hasta que cante la gorda". Frase utilizada, en el mundo operístico, para referirse a las escenas finales con las estereotipadas sopranos con sobrepeso.

En la ópera de Richard Wagner "El anillo de los nibelungos", su última parte, "El crepúsculo de los dioses", es la escena que inspira las pinturas que se acompañan como referencia a la expresión. "La gorda". Es la valquiria Brunilda, quien tradicionalmente se presenta como una mujer con mucho peso y busto, con casco astado, lanza y escudo. Su aria dura casi veinte minutos y conduce directamente al final de la ópera, aunque el traidor Hagen tenga una línea final "El retorno del anillo", para cantar después de la muerte de Brunilda, y haya también un final orquestal. Dado que "El crepúsculo de los dioses" versa sobre el final del mundo (al menos el mundo de los dioses nórdicos), de un modo muy significativo "Todo termina cuando canta la gorda".

Es, en la práctica, un coloquialismo. Debe entenderse como que no se debe presumir de conocer el resultado de un evento, que todavía está en curso. Más concretamente, la frase se utiliza cuando una situación parece ser, o es, que está llegando a su conclusión. Se asume que el estado actual del hecho es irreversible y claramente determina cómo o cuándo concluirá.

Nuestra particular ópera "Ley de Seguridad Privada" ya ha pasado por su "obertura", "recitativos", "arias" y "secciones instrumentales" quedando, exclusivamente, el desenlace con los "Coros" de las Cortes Generales: Congreso y Senado.

REFERENCIAS NORMATIVAS

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA: LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA (BOE núm. 186, de 4 de agosto), en su redacción dada por:

- **DECRETO-LEY 2/1999, DE 29 DE ENERO** (BOE núm. 26, de 30 de enero).
- **LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE** (BOE núm. 313, de 30 de Diciembre).
- **REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE** (BOE núm. 225, de 19 de septiembre)
- **LEY 25/2009 (Art. 14)** (BOE núm. 308, de 23 de diciembre)

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA: REAL DECRETO 2364/1994 DE 9 DE DICIEMBRE, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8 de 10 de enero de 1995).

- Corrección de errores, (BOE núm. 20 de 24 de Enero de 1995.)
- Modificado por:
 - **REAL DECRETO 938/1997, DE 20 DE JUNIO** (BOE núm. 148, de 21 de junio).
 - **REAL DECRETO 1123/2001, DE 19 DE OCTUBRE** (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
 - **REAL DECRETO 277/2005, DE 11 DE MARZO** (BOE núm. 61 de 12 de marzo).
 - **SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2007, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO** (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
 - **REAL DECRETO 4/2008, DE 11 DE ENERO** (BOE núm. 11, de 12 de enero).
 - **SENTENCIA DE 15 DE ENERO DE 2009, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO** (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
 - **REAL DECRETO 1628/2009, DE 30 DE OCTUBRE** (BOE núm. 263, de 31 octubre).

Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011), Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

- Modificado por: Orden INT/1504/2013 de 30 de Julio (BOE 148 de 07.08.2013)

Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada. (BOE 42 de 18.02.2011). Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011)

- Modificado por: Orden INT/1504/2013 de 30 de Julio (BOE 148 de 07.08.2013)

Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011)

- Modificado por: Orden INT/1504/2013 de 30 de Julio (BOE 148 de 07.08.2013)

Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011).

- Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).
- Modificado por: Orden INT/2850/2011 (BOE núm. 255 de 22.10.2011)

Orden INT/704/2013, de 10 de abril, por la que se establece el "Día de la Seguridad Privada. (BOE 103 de 30.4.2013).

SUMARIO

- HASTA QUE CANTE LA GORDA	1
- Sumario	2
- Aclaraciones sobre la Orden INT/316/2011 sobre sistemas de alarma	3
- Puentes rotativos en vehículos de seguridad privada	5
- Reubicación de cajeros automáticos desplazados	7
- Solicitud de títulos de viajes por vigilantes de seguridad	10
- Establecimiento con dos sistemas conectados a dos CRA's distintas	12
- Reposición y retirada de efectivo en cajeros por vigilantes de seguridad	14
- Inutilización de sistema de alarma exterior mediante espuma de poliuretano	17
- Internacional	18
- Jornada de Alarmas Complejo Policial de Canillas 17.12.2013	19
- Actos	29
- Celebraciones "Día de la Seguridad Privada"	33
- Noticias judiciales	34

Edita: UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Sección de Coordinación)

C/ Rey Francisco, 21- 28008 MADRID

Teléfono: 91 322 39 19

E-mail: ucsp.publicaciones@policia.es

Se autoriza la reproducción, total o parcial, del contenido, citando textualmente la fuente.

INFORMES

En esta sección se recogen informes emitidos por la Unidad Central de Seguridad Privada, en contestación a consultas de Instituciones, Empresas, Personal de seguridad privada o particulares, y que suponen una toma de posición de la misma en la interpretación de la normativa referente a Seguridad Privada y fija el criterio decisor de las restantes Unidades Policiales de Seguridad Privada

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

ACLARACIONES SOBRE LA ORDEN INT/316/2011 SOBRE SISTEMAS DE ALARMA

Consulta formulada por un particular sobre el contenido de la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.



en la transmisión de las señales de los sistemas de alarmas. Todos ellos se contemplan en la normativa de seguridad privada.

Si es cierto que la mayoría de los sistemas de seguridad actuales utilizan la Red de Telefonía Básica, bien en su versión analógica o digital, para la comunicación de sus señales de alarmas, reservándose los sistemas vía radio precisamente para aquellas instalaciones en las que no es posible emplear aquel medio o como segunda vía de transmisión.

CONSIDERACIONES

En el escrito de referencia se señala la presunta obligación establecida por la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, de que todos los sistemas de seguridad transmitan las señales de alarmas a las centrales receptoras por vía telefónica, con lo que supone de vulnerabilidad y desprotección para los inmuebles que protegen.

Significar, en primer lugar, que los únicos sistemas de comunicación actualmente existentes en el mercado son vía cable o radio, ambos en sus diferentes modalidades, pudiendo cualquiera de ellos ser utilizados

Ambas vías de comunicación son vulnerables; la línea telefónica mediante el corte físico de su cableado y la vía radio mediante su inhibición, por lo que ninguna de ellas, por sí misma, aseguran totalmente la

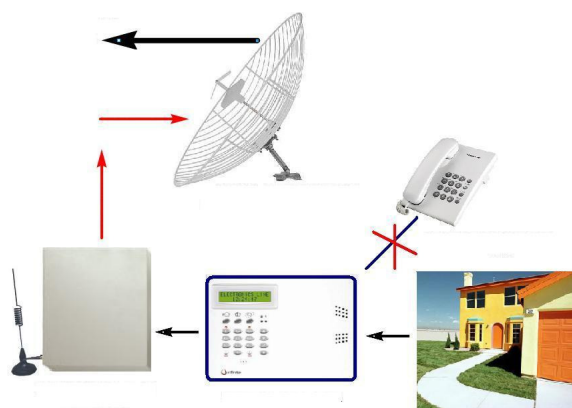


transmisión, que podría garantizarse mejor mediante la instalación de dos vías de comunicación independientes.



Esta solución es apuntada por la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, al recoger en su artículo 12.3 como alarma confirmada, para los sistemas con doble vía de comunicación:

- a) *“La recepción de una alarma seguida de la comprobación de la pérdida de una o varias de las vías de comunicación.*
- b) *La comprobación de la pérdida de una de las vías de comunicación, seguida de la activación de un elemento detector del sistema, comunicada por una segunda vía.*
- c) *La comprobación del fallo de las dos vías de comunicación.*



Dichos sistemas de alarma deberán contar con dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la alarma por la otra o bien, con una sola vía que permita la transmisión digital con supervisión permanente de la línea y una comunicación de respaldo (back-up)”

En cualquiera de estas situaciones, la central de alarmas está obligada a comunicar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la alarma recibida, sin necesidad de ninguna verificación adicional.



La normativa de seguridad privada solo exige esta doble vía de comunicación a las empresas de seguridad, contemplándola como una opción voluntaria para el resto de usuarios de seguridad.

CONCLUSIONES

Tanto la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, como el resto de la normativa, recogen las actuales vías de transmisión de datos e imágenes existentes en el mercado, dejando a los usuarios libertad para elegir, junto con los profesionales de la seguridad, es decir, las empresas, los más idóneos en función del tipo o ubicación de la instalación a proteger.

U.C.S.P.

PUENTES ROTATIVOS EN VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Consulta efectuada por el responsable de una empresa de seguridad privada relativo al uso e instalación de puentes rotativos en los vehículos destinados a los servicios de vigilancia, y en su caso los servicios de acuda ante saltos de alarma.

CONSIDERACIONES

El artículo 4.1 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada establece que :

“Para garantizar la seguridad, solamente se podrán utilizar las medidas reglamentadas y los medios materiales y técnicos homologados, de manera que se garantice su eficacia y se evita que produzcan daños o molestias a terceros”



El artículo 18 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, determina las *características de los vehículos* utilizados por las empresas de seguridad privada:

“que habrán de reunir las características a que se refiere el artículo 1.d) de este Reglamento, no pudiendo disponer de lanzadestellos o sistemas acústicos destinados a obtener preferencia de paso a efectos de circulación vial”

En el citado artículo 1.d) del Reglamento dispone los servicios y actividades que las empresas de seguridad privada pueden realizar, concretándose en dicho artículo:

“Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior (1.c)), a



través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio de Justicia e Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El apartado 1.c) del Reglamento hace referencia a

“Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras”.



En el artículo 149.2.a) del Reglamento se especifica que las empresas de seguridad podrán incurrir en una infracción grave por:

“La realización de servicios de transportes con vehículos que no reúnan las características reglamentarias, incluyendo: La utilización de vehículos con distintivos o características semejantes a los de las Fuerzas Armadas o a los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o con lanza-destellos o sistemas acústicos que les estén prohibidos”.



En el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, modificado por Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, Anexo XI relativo a Señales en los vehículos, en el apartado relativo a la señal V-1 “Vehículo prioritario” se establece lo siguiente:



- a) *La utilización de la señal V-1 en un vehículo indica la prestación de un servicio de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente. La señal V-1 podrá utilizarse simultáneamente con el aparato emisor de señales acústicas especiales.*
- b) *La utilización de la señal V-1 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.*

- c) *La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul para los vehículos de policía, y de color amarillo auto para los vehículos de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65.*
- d) *Los vehículos de policía, además, podrán utilizar con carácter voluntario un sistema auxiliar constituido por dos fuentes luminosas (intermitentes o estroboscópicas), de color azul. Este sistema estará instalado en el frontal del vehículo, a la altura de las luces de cruce, o por encima de ellas en el caso de las motocicletas.*
- e) *Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios, por no prestar los servicios que se indican en el apartado 1.”*



CONCLUSIONES

De todo ello se deduce que la normativa de seguridad privada regula la utilización de dispositivos de emergencia, lanza-destellos, para vehículos de transporte y distribución de moneda, explosivos y de especial peligrosidad no encontrándose regulada la utilización de estos medios en vehículos particulares, materia cuya competencia corresponde a la Dirección General de Tráfico y que se encuentra regulada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

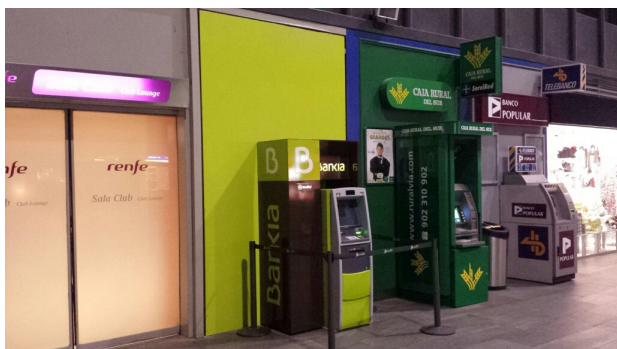
U.C.S.P.

REUBICACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DESPLAZADOS

Consulta de una Unidad Territorial de Seguridad Privada, sobre la exigencia de nueva autorización por reubicación de un cajero automático desplazado de grupo financiero, el cual se encontraba autorizado con anterioridad en otra dependencia similar en una provincia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CONSIDERACIONES

La Circular 1/2009 sobre criterios de actuación policial en determinados supuestos relativos a medidas de seguridad en oficinas de entidades financieras, viene a homogenizar los criterios de actuación en materia de autorizaciones y tasas, que hasta ese momento se estaban aplicando y consecuentemente respecto a la actuación policial de las distintas unidades policiales centrales y territoriales de Seguridad Privada.



En dicha Circular se recogen las conclusiones del informe emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en fecha 14 de mayo de 2008, donde se contemplan unos “criterios de aplicación del artículo 136”, diferenciando la autorización de apertura por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, con el correspondiente pago de tasas, de la comprobación policial, en caso de reformas que afecten a los elementos esenciales del sistema de seguridad, supuesto este que no requiere autorización gubernativa y, por tanto, pago de tasas, tratando, en último lugar, como desarrollo del apartado sexto del mencionado artículo 136, los supuestos que afectan a los cajeros automáticos.

Por otra parte, y de manera específica, dado que el punto sexto del artículo 136 del Reglamento de Seguridad Privada lo trata individualmente, hay que hacer mención a los cajeros automáticos. De ellos, y a raíz de

la sentencia de 14 de marzo de 2002, del Tribunal Supremo, es necesario considerar dos supuestos:

- a) El de los cajeros que están instalados en las propias oficinas de las entidades de crédito, que deberán considerarse como un elemento más de los que componen la seguridad física de la oficina. Por tanto, en los casos de sustitución, o nueva implantación, al suponer una reforma del sistema de seguridad ya autorizado, sólo requieren de la preceptiva comunicación, acompañada de la correspondiente documentación, para su previa o posterior comprobación.
- b) El de los cajeros que las entidades de crédito desplazan fuera de sus oficinas, implicando una nueva instalación y conexión de los sistemas de seguridad, y que se tratarán como cualquier apertura nueva o traslado de sucursal, conforme a las exigencias previstas en el punto primero, párrafo primero, del artículo 136 del citado RSP.



En este último supuesto cabe distinguir el cajero como aparato o producto industrial en el que se integran una serie de medidas de seguridad físicas y electrónicas de carácter obligatorio, diferenciado del lugar de em-

plazamiento donde una empresa de seguridad de instalación y mantenimiento interviene para realizar la instalación del mismo.



La autorización gubernativa, por tanto, abarca tanto al conjunto de la instalación, es decir los aspectos relativos al continente o lugar donde se ubica o instala el cajero, como al contenido o cajero como medida de seguridad en sí mismo considerado.

El cajero, por consiguiente, forma parte de una autorización gubernativa en la que se establece que este cumple con las medidas de seguridad exigibles en un momento determinado y esto no se altera por el mero desplazamiento del cajero en su consideración de dispositivo de seguridad, al no estar autorizado de forma aislada, ya que la autoridad se manifestó también sobre el resultado de su integración en un lugar concreto conformando un conjunto unitario.

Si fuera necesario otorgar una nueva autorización gubernativa en supuestos de traslado, lo sería en razón a la disociación de ambos elementos- contenido y continente, en que habrá que tener en cuenta que tal autorización no se refiere íntegramente al cajero que se desplace, sobre el que ya se manifestó en aprobación la autoridad gubernativa competente, sino al nuevo conjunto que se conformará con su instalación en un lugar determinado.

Y así, si el cajero desplazado, ya anteriormente autorizado, sustituye a otro ya existente, no va a precisar de autorización, ya que el lugar de instalación de este último también fue objeto de autorización en cuanto que la autoridad gubernativa ya dio su conformidad respecto del resultado de la instalación y conexión realizada por la empresa de instalación y mantenimiento. En este caso solo habría que tener en cuenta, si procede, lo dispuesto en la Disposición Transitoria

Única sobre periodos de adecuación de la Orden INT 317/2011, sobre Medidas de Seguridad. .

La autorización gubernativa preexistente no resultará válida, y precisará de nueva autorización, para el supuesto de dicotomía del conjunto citado, es decir, cuando el cajero desplazado, que ya fue autorizado, es instalado en un nuevo emplazamiento, en lugar no autorizado previamente y necesitado, por tanto, de una nueva instalación de seguridad.

Finalmente, y en razón de las Comunidades Autónomas afectadas, es preciso recordar que el Decreto 309/1996, de 24 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la comunidad autónoma del País Vasco en materia de seguridad privada, en desarrollo de la Disposición Adicional de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y de la normativa de Seguridad Privada, desarrolla las facultades de autorización, inspección y sanción en esta materia. En su artículo 5.h) autoriza la apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad de acuerdo a lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de Seguridad Privada.



CONCLUSIONES

De todo lo anterior cabe concluir los siguientes extremos relacionados con la consulta efectuada:

1.- Los cajeros automáticos desplazados que se instalan por primera vez, precisan siempre de **autorización** y dan lugar al devengo de tasas, siendo considerados por la normativa de Seguridad Privada como oficinas bancarias. Por tanto, su tratamiento debe ser el mismo que cualquier oficina de cré-

dito, en los supuestos de nueva apertura o traslado.

2.- Cuando se trate de la sustitución de un cajero automático desplazado, previamente autorizado, o no, por otro, en la misma o distinta ubicación, se pueden generar supuestos diferenciados, relacionados con el propio dispositivo terminal de cajero automático o con el lugar de instalación. En el primer supuesto, se atenderá a si dicho terminal estuvo anteriormente autorizado e instalado en otro lugar, y en el segundo, si por tratarse de un dispositivo o lugar de emplazamiento nuevo, nunca fueron objeto de autorización.



Por tanto:

- a) Respecto del primer caso, si el desplazado estuvo previamente autorizado e instalado en otro lugar, y la nueva ubicación lo era del que se sustituye, también autorizado, bastaría la **comunicación** a la Unidad Policial territorial de Seguridad Privada, acompañada de la correspondiente documentación, para su previa o posterior comprobación.

Supuesto distinto es el de las reformas en establecimientos obligados, en las que hay que entender que la incorporación de un nuevo cajero o la sustitución del existente sólo implican una modificación parcial del sistema de seguridad, bastando con que se cumpla la obligación de comunicación establecida en la Circular 1/2009. Las entidades de crédito en estos casos sí deberán tener en cuenta el grado de seguridad del elemento que se incorpora para que su sistema de seguridad mantenga el grado 3

obligatorio que determina la Orden INT/317/2011.

- b) En el segundo, si el cajero, el lugar de instalación, o ambos, nunca estuvieron autorizados, precisaría **autorización** administrativa y se devengarían las correspondientes tasas.

En cuanto al cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el Art.14 de la O.M 317/2011, de 1 de febrero, éstas serán exigibles a cajeros automáticos de nueva implantación y que nunca fueron inspeccionados, disponiendo los ya autorizados previamente de un periodo de diez años en aplicación de la Disposición Transitoria Única de la Orden INT/504/2013, de 30 de julio que establece, con carácter general, un plazo de diez años de adecuación a las exigencias normativas.

Respecto del alcance de la validez de la autorización preexistente de apertura de la que el cajero formaba parte, emitida, presumiblemente, por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco, en el ejercicio de las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, referir que los efectos de dicha autorización son válidos en lo referente a la idoneidad y suficiencia de las medidas de seguridad del cajero como elemento contenedor, las que ya se examinaron aplicando la normativa única que rige a nivel estatal, es decir, el Art. 136 del RSP.

En relación al continente o lugar de instalación en distinto ámbito territorial del que procede la autorización, se aplicarán las mismas reglas establecidas en los puntos anteriores, respecto a los cajeros desplazados que se instalan en función a si el lugar de ubicación ya fue, o no, objeto de autorización por la autoridad gubernativa competente, o a si se ha de tratar, simplemente, como una reforma del sistema de seguridad del establecimiento.

Todo ello, bajo las premisas de la simplificación de trámites, la eliminación de complicaciones y demoras injustificadas en la tramitación de los procedimientos de inspección y autorización, ya que estas resultan incompatibles con las necesidades y el dinamismo del sector.

U.C.S.P.

SOLICITUD DE TÍTULOS DE VIAJES POR VIGILANTES DE SEGURIDAD

Consulta efectuada por parte del Departamento de Seguridad de una entidad dedicada al transporte ferroviario, en la que se expone la posibilidad de que los vigilantes de seguridad, entre las distintas funciones que tienen encomendadas, puedan solicitar los billetes o títulos de viaje a aquellos viajeros que se encuentren en las instalaciones o en los trenes, tras haber traspasado los controles de acceso (tornos) y en actitudes antiso- ciales o delincuenciales.



“En los controles de acceso o en el interior de los inmuebles de cuya vigi- lancia y seguridad estuvieren encarga- dos, los vigilantes de seguridad podrán realizar controles de seguridad de las personas y, si procede, impedir su en- trada sin retener la documentación per- sonal y, en su caso tomarán nota del nombre, apellidos y número del Docu- mento Nacional de Identidad o docu- mento equivalente de la persona identi- ficada...”

CONSIDERACIONES

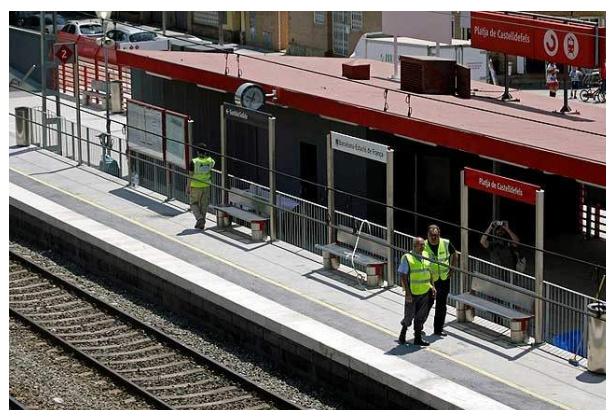
El Art. 11.1 de la Ley 23/92 de 30 de julio de Seguridad privada, establece las fun- ciones que pueden desempeñar los vigilan- tes de seguridad, contemplando en sus apartados b) y c) respectivamente:

“Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación per- sonal.”

“Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.”



En este mismo sentido, el Art. 77 del Reglamento de Seguridad Privada señala que:



Las instalaciones, así como los trenes, no dejan de ser bienes objeto de protección, de forma que, si una de las funciones de los vigilantes de seguridad es efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de los lugares cuya protección estuvieren en- cargados, queda claro que éstos, ante la po- sible comisión de actos incívicos, vandálicos



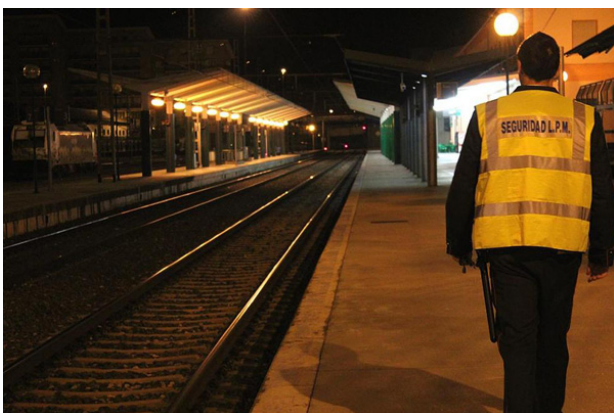


o delincuenciales, podrán solicitar los billetes o el título de viaje que permite a los usuarios, traspasar los controles del accesos, o bien cuando estos actos se hayan llevado a cabo.

El Reglamento de Seguridad Privada, en su Art. 76.1 establece que:



“En el ejercicio de su protección de bienes inmuebles, así como de las personas que se encuentren en ellos, los vigilantes de seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarios para el cumplimiento de su misión”.



Por otro lado, el Art. 72 del mismo texto legal señala que:

“Los vigilantes de seguridad comprobarán el estado de funcionamiento de los sistemas de seguridad y de comunicación si los hubiere. Deberán transmitir a los responsables de la entidad o establecimiento y a los de la empresa de seguridad, las anomalías observadas.....advertirán de cualquier otra circunstancia del establecimiento o inmueble que pudiera generar inseguridad.”



En esta misma dirección, el Art. 70.1 párrafo segundo del mentado Reglamento señala que:

“No se considerará excluida de la función de seguridad propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias directamente relacionadas con aquella e imprescindibles para su efectividad.”



CONCLUSIONES

A tenor de la normativa expuesta, los vigilantes de seguridad en su misión de evitar la comisión de actos delictivos, incívicos o vandálicos en relación con el objeto de su protección, cuando existan indicios racionales o se tengan fundadas sospechas de que un viajero carece de título transporte, podrán solicitar el título viaje e identificar al viajero en cuestión, solicitándole su documentación personal, comunicándolo al correspondiente servicio de Intervención para su eventual sanción.

U.C.S.P.

ESTABLECIMIENTO CON DOS SISTEMAS CONECTADOS A DOS CRA's DISTINTAS

Consulta de una empresa de seguridad, sobre la posibilidad de conectar dos sistemas de seguridad para un mismo establecimiento (joyería) a diferentes Centrales Receptoras de Alarmas.



CONSIDERACIONES

La ley y la normativa de seguridad privada desarrolla y establece directrices y en su caso obligaciones para la instalación de determinadas medidas de seguridad, tratándose en todo caso de un catálogo de mínimos, siendo facultativo y responsabilidad de los titulares de establecimientos y empresas la adopción de cualquier otra medida de seguridad adicional no exigible, siempre y cuando se cumplan los requerimientos legalmente exigidos en ellas.



En cuanto a los requerimientos legalmente exigidos para las joyerías, establecimientos originarios de esta consulta, son los recogidos en el artículo 127 del Real Decreto 2364/1994 del 9 de diciembre de 1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada en el que en su apartado h) señala *“la obligación de conectar su sistema de seguridad con una central de alarmas”*.

El artículo 2 de la Orden Ministerial INT 316/2011 señala los grados de seguridad de los sistemas de seguridad en función del riesgo, quedando asignados, además de en virtud de la naturaleza y características del lugar en que se vaya a efectuar la instalación y de la obligación, o no, de estar conectados a una central receptora o centro control, estableciendo el grado 3 como destinado a establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, y *así como otras instalaciones comerciales o industriales a las que por su actividad u otras circunstancias se les exija disponer de conexión a central de alarmas o, en su caso, a un centro de control.*



En el establecimiento objeto de la consulta, tiene señaladas las medidas de seguridad en el Art. 127 del Reglamento de Seguridad Privada, entre las que, en su punto h), establece la *“Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas”*.

Teniendo en cuenta que la exigibilidad de los requerimientos legalmente establecidos, tanto físicos, como electrónicos, siempre lo son en base a un catálogo de mínimos, es decir se debe interpretar la normativa de seguridad privada, cuando usa el determinante *“un, una, unas, unos”*, referido a la conexión a central receptora de alarmas o centro de control, como determinante indefi-

nido y no como determinante numeral cardinal.



Si se observa detenidamente los apartados a) y b), del artículo 2 de la Orden INT/316/2011, hacen referencia a “una” central de alarmas y a “un” centro de control, sin embargo, en los apartados c), del mismo artículo, mencionan, únicamente, central de alarma, y “un” centro de control, y en el apartado d), al referirse a la conexión de los sistemas de seguridad, refiere tan solo central de alarma o en su caso, pluralizando, centros de control, lo que nos lleva a colegir que no hay intencionalidad por parte del legislador de cuantificar de forma específica o limitativa el número de centrales de alarmas, ni de centros de control a los que conectar aquéllos.



No siendo, por tanto, excluyente, ni la doble conexión de un sistema de seguridad a dos centrales de alarma o central de alarma y centro de control, en caso de ser técnicamente posible, o a que cohabiten dos sistemas de seguridad independientes entre sí, en un mismo establecimiento, cuyas conexiones sean a su vez independientes en cuanto a su conexión a la central de alarma que verifique los saltos que pudieran producirse en cada uno de ellos, siempre y cuando cada uno de los sistemas y conexiones cumplan individualmente con los requerimientos técnicos legalmente establecidos y no interfieran uno con el otro en su fiabilidad y eficacia.



CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior, se considera que no se puede limitar la facultad de los titulares de un establecimiento, de instalar aquellas medidas de seguridad adicionales que con carácter voluntario, tengan a bien implementar en sus explotaciones, si dichas medidas no transgreden el marco normativo de referencia en el ámbito de la seguridad privada.

U.C.S.P.



REPOSICIÓN Y RETIRADA DE EFECTIVO EN CAJEROS POR VIGILANTES

Consulta formulada por el Jefe de Seguridad de una empresa de seguridad, solicitando aclaración respecto a diferentes actividades y funciones de los vigilantes de seguridad de transporte de fondos, relacionadas con la reposición y retirada de efectivo de cajeros automáticos, todo ello en relación con las interpretaciones que a este respecto, se están realizando en base al informe emitido por esta Unidad con número 2012/055, de fecha 3 de septiembre de 2012.

CONSIDERACIONES

Con objeto de dar una respuesta adecuada a la cuestión planteada, se hace preciso definir, atendiendo a lo expuesto por la vigente normativa, en qué consiste la actividad que desarrolla la empresa de seguridad contratada, así como las funciones concretas que para este servicio de protección del transporte de fondos, cabe desempeñar por los vigilantes de seguridad.

La Ley 23/1992, de seguridad privada, al regular las actividades y servicios que podrán prestar las empresas de seguridad, establece en su artículo 5.1.d), como una de esas actividades la de: ***“Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”***.



Para concretar los objetos, cuyo transporte y distribución pueden ser protegidos por empresas de seguridad, acudimos al punto c) del ya citado artículo 5.1 de la Ley 23/1992, y que son: **Monedas, Billetes, Títulos-valores y demás objetos que por su**

valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley de seguridad privada, al regular las funciones que pueden desempeñar los vigilantes de seguridad, en el punto e), establece como una de ellas, la de ***efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.***



Con la finalidad de dotar de la seguridad adecuada a este tipo de servicios, el R.D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad privada, establece en sus artículos 14.2 y 23 lo siguiente:

Art. 14.2: ***“Deberá realizarse siempre con las debidas garantías de seguridad y reserva la prestación de los servicios de protección de personas, depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos y de explosivos u otros objetos peligrosos, en lo que respecta a su programación, así como a su itinerario”***.

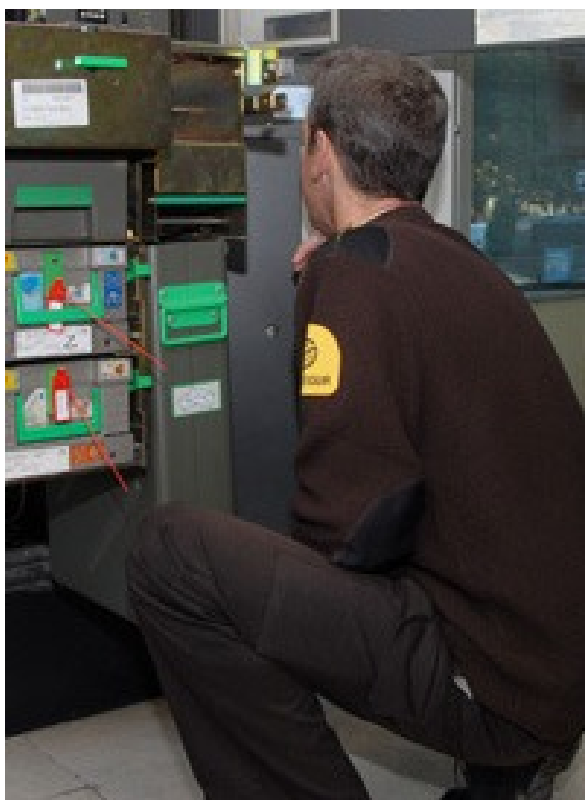
Art. 23: ***“Las empresas inscritas y autorizadas para el desarrollo de las actividades a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 1 de este Reglamento, antes formalizar la contratación de un servicio de seguridad, deberán determinar bajo su responsabilidad la adecuación del servicio a prestar***

respecto a la seguridad de las personas y bienes protegidos, así como la del personal de seguridad que haya de prestar el servicio, teniendo en cuenta los riesgos a cubrir, formulando, en consecuencia, por escrito, las indicaciones procedentes”.

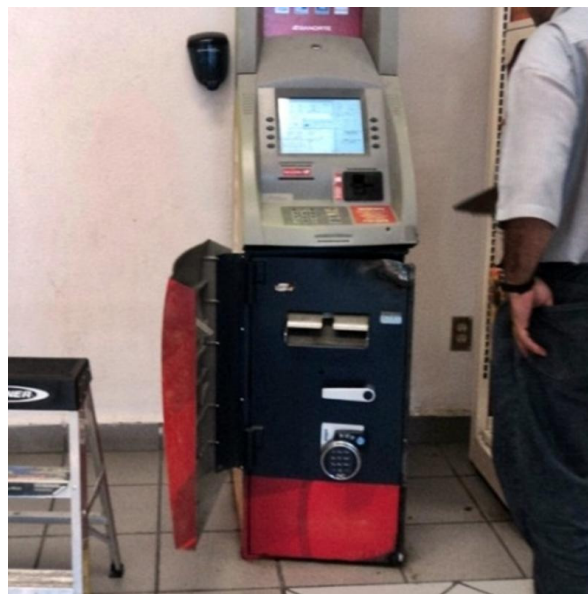
Respecto a las actividades complementarias, que pueden realizar los vigilantes de seguridad, el artículo 70.1 del Reglamento de seguridad privada establece: ***“No se considerará excluida de la función de seguridad, propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con aquella e imprescindibles para su efectividad”.***

Teniendo presente lo anterior, se hace preciso definir qué cabe entender por “actividades complementarias”, que como tal, podrán ser desempeñadas por los vigilantes de seguridad, y que atendiendo a lo dispuesto por la Real Academia Española de la Lengua, sería aquellas actividades que sirven para completar o perfeccionar algo.

Así mismo, y dado que estamos hablando del transporte y distribución de fondos, conviene tener presente la definición que del concepto de “distribución”, hace la propia Real Academia Española de la Lengua, y que es: ***“Dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente”.***



Siendo así, que en relación a las empresas de seguridad autorizadas para realizar la protección del servicio de transporte de fondos, ha de entenderse que existen una serie de funciones propias a desarrollar por su personal de seguridad, encaminadas a dotar de seguridad dicho transporte, en todas sus fases, en las que se incluye el realizar la carga o descarga de los cajeros automáticos.



Sin embargo, existen otras funciones complementarias, que son necesarias e inherentes para completar y perfeccionar la actividad de la carga de los citados cajeros automáticos, como puede ser el verificar que una vez dispuesto el efectivo, se compruebe la operatividad del funcionamiento del propio cajero o evaluar, y en su caso, solventar pequeñas incidencias en la funcionalidad del dispositivo, que en ningún caso requieran de conocimientos especiales o del empleo de medios técnicos.

De otro modo, como bien se expone en la propia consulta, se hace preciso tener presente la continua evolución de las prestaciones que ofrecen este tipo de máquinas y elementos, en relación a la gestión del efectivo, de forma que la necesaria intervención de los vigilantes de seguridad en la operativa de la carga, y en su caso, la retirada del mismo, proporcionan la seguridad y protección, que dicha actuación precisa, sin que suponga un menoscabo en la dignidad profesional de este personal, ni requieran de una formación especializada al respecto.

CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir los siguientes extremos:

1º. Los vigilantes de seguridad, cuando prestan los servicios dentro de la empresa en la que están encuadrados, desarrollan las que se denominan **“funciones propias”** de cada actividad, y que en la mayoría de los casos, se encuentran recogidas en la propia normativa de seguridad privada.

2º. Sin embargo, en orden a completar o perfeccionar la operativa de cada actividad de las empresas de seguridad, existen una serie de **“funciones complementarias”**, y a su vez “inherentes”, que pueden ser prestadas por los vigilantes de seguridad, y que se encuentran reguladas de forma genérica en el artículo 70.1 del Reglamento de seguridad privada. Si bien, no se realiza una descripción detallada de cada una de las posibles funciones complementarias de un servicio de seguridad, cabe entender que son admisibles todas aquellas que son derivadas de las anteriormente denominadas “funciones propias”, con las que se logra un desarrollo pleno e integral de los servicios, al realizarse en unidad de acción y tiempo, y que perfeccionan o complementan al mismo.

3º. Entendiendo que no exista regulación tan exhaustiva de la normativa de seguridad privada, como para que pueda entrar a describir todos los pormenores de los servicios, y más aun, en la forma en que los vigilantes de seguridad deben o pueden realizar la carga de los cajeros automáticos, puede entenderse que estamos ante un caso de función complementaria del servicio en cuestión, puesto la colocación de efectivo en sus depósitos o el realizar actuaciones en la propia carga del cajero, encaminadas a conseguir o verificar, la correcta funcionalidad del mismo, hecho este en sí que perfecciona la actividad propia del transporte y distribución de fondos, y que en todo caso, no implicará por parte del personal de seguridad, el disponer de conocimientos especializados o la utilización de

medios técnicos requeridos de una cualificación profesional específica.

4º. Respecto a considerar la reposición o retirada de efectivo de estos elementos, **como una actuación de recuento** por parte de los vigilantes de seguridad, no cabe interpretar ésta como tal, puesto que en realidad se trata de traspasar el efectivo, como conjunto, desde una saca al cajero o viceversa.

5º. Conviene señalar, que en relación a la respuesta ofrecida por esta Unidad en su informe N° 2015/055, sobre las cuestiones que se plantean en la presente consulta, si bien se consideraba que las anomalías del funcionamiento ocasionadas por atascos de billetes en el cajero o en los cajetines contenedores de efectivo, no eran funciones que pudieran encuadrarse dentro de la operativa que la vigente normativa de seguridad privada asigna a los vigilantes de seguridad, encargados del transporte y distribución de objetos valiosos, y que tampoco podrían ser consideradas funciones complementarias, esta interpretación habría que entenderla en el sentido de que para realizar dichas operativas se precisará de unos conocimientos o especialización técnica, que en su caso, habrían de ser resueltas por otro tipo de personal. Situación ésta que no es aplicable al caso concreto expuesto en la consulta, donde la intervención del personal de seguridad en ningún caso precisa de una cualificación especial para la realización de las actividades descritas, y que en sí, perfeccionan la actividad propia del transporte y distribución de fondos.

U.C.S.P.



INUTILIZACIÓN DE SISTEMA DE ALARMA EXTERIOR MEDIANTE ESPUMA DE POLIURETANO

Si bien la técnica no es ni mucho menos nueva, si que resulta interesante su conocimiento y difusión por el valor operativo.

El pasado mes de octubre de 2013 se realizó una Inspección Ocular Técnico Policial en un establecimiento de hostelería de Medina del Campo (Valladolid) donde al parecer se había producido un robo con fuerza mediante la fractura del techo del inmueble.



Como resultado de la IOTP se pudo constatar que el sistema de alarma con campana exterior de elementos acústicos y sonoros fue inutilizado con carácter previo a los hechos delictivos.



Para ello los autores realizaron un pequeño apalancamiento con un destornillador -o elemento similar- de la rejilla protectora de la campana, al objeto de perforar posteriormente la segunda rejilla protectora del elemento acústico y de la placa base electrónica.

Una vez producida la referida perforación -de unos dos centímetros de alto por uno de ancho-, al parecer se introdujo espuma de poliuretano -posiblemente mediante un aerosol de uso comercial.

Dicha espuma se utiliza de forma generalizada como material aislante acústico y térmico en la construcción de edificios – principalmente-, automoción, calefacción, refrigeración, climatización, etc.-. Tiene una apariencia de pasta tixotrópica que aumenta de volumen al extruirla; y su compra en aerosoles individuales de 750 ml, se puede efectuar en cualquier centro comercial o tienda de bricolaje.



Por su gran poder de expansión en espacios confinados (con un litro se puede rellenar un volumen de 20 a 30 litros) y rápido secado total (de 20 a 25 minutos a una temperatura de 23°C y humedad relativa del 50%) esto permitió que la espuma de poliuretano se introdujera y repartiera fácilmente por dentro de la campana exterior de la alarma, adhiriéndose con fuerza (DIN 53571)(N/cm²) a las partes claves de la misma, como son la placa base (circuitos electrónicos) al igual que a la sirena, por lo que toda ella en su conjunto quedó inutilizada.

Dado que la campana exterior tiene unas medidas de 34 cm de ancho por 24 cm. de alto y 8 cm. de fondo y que esta contiene lógicamente diferentes elementos (componentes electrónicos, plásticos, sirena, etc.) que reducen sensiblemente el volumen interno de la misma, se puede determinar claramente que con un solo aerosol se pueden inutilizar varias de ellas al mismo tiempo que elude, en todos los casos, el sistema de detección anti-sabotaje de las mismas.

**Policía Científica de Medina del Campo
VALLADOLID**

REUNIÓN DE REGULADORES DE SEGURIDAD PRIVADA PARÍS

Durante los días 28 y 29, del pasado mes de octubre, se celebró en París, organizado por el CNAPS (Conseil National des Activités Privées de Sécurité), la “Primera Reunión de Reguladores de Seguridad Privada”.

Aparte de los responsables franceses y del Director General de Seguridad Privada de Canadá, estuvieron presentes los representantes de Alemania, Bélgica, Irlanda, Países Bajos, Malta, Reino Unido, Suiza y España, en la figura del **Comisario D. Esteban Gándara Trueba, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía**.

Por parte de los asistentes se debatieron los distintos objetivos del encuentro, entre los que se encontraban la organización de las condiciones para un mejor conoci-

miento recíproco de los reguladores europeos en esta materia, la presentación de los distintos modelos europeos y favorecer la puesta en marcha de la cooperación internacional, con la creación de una red internacional de reguladores de seguridad privada.

U.C.S.P.



REUNIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD PRIVADA MÉJICO 2013

Los pasados día 7 y 8 de noviembre, se celebró en el Estado de Aguascalientes (Méjico), la Primera Reunión Internacional para el Desarrollo de la Seguridad Privada.

La Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en conjunto con el Senado de la República, y empresas de seguridad privada del país, llevaron a cabo la primera Reunión Internacional para el Desarrollo de la Seguridad Privada, donde se discutieron temas de profesionalización de la seguridad, ciudades seguras, mitos y realidades del escolta en México, así como un análisis de los contenidos modernizadores de la seguridad con base en una iniciativa de legislación nueva que aplique a la seguridad privada a nivel federal.

Los objetivos de la reunión fueron: Intercambiar experiencias en el control normativo gubernamental, El papel, supervisión y contribución de la seguridad privada a la prevención del delito y la seguridad de la comu-

nidad, Analizar las expresiones modernas de la seguridad privada para establecer nuevos estándares internacionales de calidad y Conocer la propuesta de legislación en materia de seguridad privada.

Entre los invitados especiales, el **Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, del Cuerpo Nacional de Policía, D. Esteban Gándara Trueba**, participó con una conferencia sobre el “Modelo Español de Seguridad Privada”.

U.C.S.P.



JORNADA DE ALARMAS

COMPLEJO POLICIAL DE CANILLAS 17.12.2013

NOTA DE PRENSA OFICIAL

El Director General de la Policía ha inaugurado una jornada de trabajo sobre alarmas

La Policía Nacional logra reducir un 90% las alarmas falsas de las empresas de seguridad privada

Unos 150 representantes de empresas vinculadas a la recepción y gestión de alarmas y asociaciones de empresas de seguridad privada asisten al encuentro.

En este acto se presentan dos proyectos enmarcados en plan Policía 3.0 que buscan una mayor eficiencia en la respuesta ante alarmas: el proyecto PROCEDA para la comunicación electrónica de alarmas reales al 091 y el proyecto PRISA que establece un protocolo de respuesta y actuación de la patrulla policial ante una situación de alarma.

Los asistentes han abordado también el proyecto de la Ley de Seguridad Privada, profundizando en el papel preventivo de la seguridad privada en beneficio de la seguridad general, aprovechando e integrando funcionalmente su potencial informativo, recursos humanos y medios materiales.

17-diciembre-2013.- El Director General de la Policía, Ignacio Cosidó, ha inaugurado esta mañana una jornada de trabajo sobre alarmas que congrega a unos 150 representantes de centrales de recepción y gestión de alarmas y asociaciones de empresas de seguridad privada. Un encuentro en el que se han presentado dos nuevos proyectos para una efectiva gestión y respuesta ante alarmas reales y se han analizado los resultados de años anteriores. Desde el año 2004 hasta la actualidad, la Policía Nacional ha reducido en más de un 90% las alarmas falsas de empresas de seguridad privada, reduciendo las intervenciones innecesarias de las patrullas policiales.



Ignacio Cosidó ha destacado que la "seguridad privada es un complemento de la seguridad pública para garantizar un derecho social básico e imprescindible de todos los ciudadanos". El director ha incidido en la "subordinación de la seguridad privada a la seguridad pública, sumando servicios y capacidades, para ofrecer una respuesta eficaz no sólo a los peligros tradi-

cionales sino a los nuevos retos de escenarios globales". La Dirección General de la Policía sigue impulsando el Plan "Red Azul", puesto en marcha hace algo más de un año, para implicar a la seguridad privada en la colaboración con la seguridad pública. Más de 500 entidades se han adherido a este plan y se han registrado más de 60.000 actuaciones de colaboración en este primer año, 12.000 de ellas son colaboraciones y auxilios prestados por los vigilantes privados de seguridad a la Policía Nacional.

En este encuentro de trabajo se ha debatido el borrador del protocolo de actuación policial ante alarmas que busca una mayor eficiencia en la respuesta policial, evitando actuaciones innecesarias ante falsas alarmas, con los consiguientes vicios de rutina, y estableciendo un protocolo de actuación en el ámbito de la seguridad privada para que las alarmas estén correctamente verificadas. De las casi 240.000 falsas alarmas comunicadas a las patrullas policiales en 2004, se ha pasado a unas 20.600 en 2012, es decir, un 90% menos. Esto repercute en un aumento de la seguridad ciudadana, al no restar efectivos policiales a otros servicios de seguridad, y también se evitan riesgos de los vicios de rutinas ante tan elevado número de falsas alarmas.

En esta jornada de trabajo se han presentado dos proyectos vanguardistas para la modernización y mejora de la gestión y de la seguridad, especialmente de los vigilantes y policías intervinientes en la verificación y respuesta ante las alarmas. Estos dos proyectos se enmarcan en el plan Policía 3.0, impulsado por el Plan Estratégico de la Dirección General de la Policía, que busca un patrullaje inteligente y la conversión de las

Salas del 091 en centros de inteligencia, mando y control. Uno de esos proyectos es el denominado PROCEDA que contempla la creación de una plataforma informática para la comunicación electrónica de las alarmas reales desde la central que las recibe al 091. El otro proyecto que hoy se ha presentado es el denominado PRISA, - Procedimiento de Respuesta e Intervención Segura ante Alarmas-, que recoge las normas básicas de actuación de la patrulla policial ante una situación de alarma.

Auxiliar y colaborador de las FCS

En la sociedad actual, la seguridad privada se configura como auxiliar y colaboradora especial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las que complementa en su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, además de garantizar la seguridad ciudadana. Esta labor en beneficio de la seguridad común ha logrado la aceptación generalizada de la sociedad, que valora y reconoce positivamente su trabajo. El sector de la seguridad privada está integrado por más de 100.000 profesionales que cooperan con la seguridad pública en la prevención del delito y la protección de personas y bienes.

En la actualidad existen más de 1.500 empresas autorizadas que realizan funciones de seguridad privada. Cerca de un 80% se dedican a la actividad de instalación y mantenimiento. El resto a labores de vigilancia y protección y otras tareas relacionadas con centrales de alarmas.

Trabajo complementario y subordinado.

En esta jornada se ha abordado también el proyecto de Ley de Seguridad Privada que "refuerza el control y la subordinación de la seguridad privada a la Policía Nacional", ha señalado el director, "logrando una mayor eficiencia en la policía de seguridad gracias a esa cooperación del sector público y privado". Durante este acto se ha incidido en su papel preventivo en beneficio de la seguridad general, aprovechando e integrando su potencial informativo, los recursos humanos y los medios materiales al servicio de la protección y seguridad de todos los ciudadanos. Ignacio Cosidó ha destacado "la importancia de sumar esfuerzos que repercutan en la calidad de vida y bienestar de la sociedad, teniendo presente que las actividades de las empresas y profesionales de la seguridad privada son complementarias y están subordinadas a la seguridad pública".

DISCURSO DEL DIRECTOR GENERAL

Miembros del Cuerpo Nacional de Policía del 091 de la Jefatura Superior de Madrid, de la Unidad de Informática y Comunicaciones de la Subdirección General de Logística y de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada),

Representantes de la Seguridad Privada. Profesionales de los Medios de comunicación. Señoras y señores, Buenos días a todos. Quiero agradecerles, en primer lugar, su asistencia a esta reunión de trabajo.

Hoy estamos aquí para presentarles dos proyectos de modernización en beneficio de la seguridad pública: el proyecto PROCEDA para la comunicación electrónica de alarmas reales al 091 y el proyecto PRISA que establece un protocolo de respuesta y actuación de la patrulla policial ante una situación de alarma.

Estos proyectos inciden en un principio esencial que he impulsado desde que tomé posesión como Director General de la Policía: la necesaria cooperación de la seguridad privada con la seguridad pública.

Los proyectos que presentamos afectan especialmente a los vigilantes y policías intervinientes en la verificación y respuesta ante las alarmas, y se enmarcan en el Plan Estratégico de la Policía Nacional 2013-2016 que tiene entre sus objetivos principales la implantación de un sistema de "patrullaje inteligente", la colaboración ciudadana e institucional y la mejora de la gestión de la seguridad privada mediante la implantación de la administración electrónica.

Pero además nos permiten impulsar la colaboración y cooperación en materia de seguridad, una herramienta imprescindible que nos lleva a promover iniciativas conjuntas que incidan en una mejora de la seguridad pública.



Con estos proyectos que hoy presentamos damos un paso más para la transformación de las Salas del 091 en verdaderos Centros Inteligentes de Mando, Comunicación y Control gracias a la puesta en marcha de herramientas virtuales de trabajo colaborativo.

Los ciudadanos esperan un servicio de seguridad pública de calidad.

Un servicio liderado y gestionado por el Estado, que busca la colaboración de la seguridad privada de manera siempre subordinada al interés público y de la mano de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La puesta en marcha del plan “Red Azul” hace algo más de un año, la implementación de la Administración Electrónica por medio de la nueva aplicación SEGURPRI y la elaboración y tramitación de un nuevo proyecto de ley de seguridad privada son realidades que demuestran el elevado grado de implicación de la seguridad privada en la colaboración con la seguridad pública en nuestro país.

Sólo a través del Plan Red Azul se han adherido hasta este momento más de quinientas entidades, contabilizándose en su primer año de implantación más de 60.000 actuaciones de colaboración.

De estas actuaciones son casi 40.000 las comunicaciones producidas, y más de 12.000 las colaboraciones y auxilios prestados por los vigilantes privados de seguridad a la Policía Nacional.

El total de actuaciones colaborativas en el marco de los diferentes programas que componen Red Azul suponen un incremento del 8% con respecto al año anterior.

Tenemos por tanto un sistema que funciona, pero queremos seguir avanzando en esta senda de potenciación, mejora y garantía de la seguridad pública con la tramitación del proyecto de la nueva ley de seguridad privada.

Con esta nueva ley, la seguridad pública, servicio prestado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, resulta beneficiada y reforzada aún más si cabe por la acción profesional de la seguridad privada, cuyos servicios serán siempre complementarios, subordinados y sometidos a la preeminencia de la seguridad pública.



Queda pues reforzada en este proyecto de ley que tramita en estos momentos el Parlamento la subordinación de la seguridad privada a la seguridad pública, sumando servicios y capacidades, con el fin de ofrecer una respuesta eficaz no sólo a los peligros tradicionales sino a los nuevos retos y desafíos de los actuales escenarios globales.

Todos los servicios que podrá prestar la seguridad privada estarán siempre previamente comunicados a la seguridad pública y, en su caso, autorizados por la Policía Nacional y, por supuesto, sometidos en todo momento al imperio de la ley.

El Estado, recordemos, es el garante único de la seguridad en España.

Pero esta ley supone un avance, también gracias al reconocimiento de la sociedad española al excelente trabajo que realizan los profesionales de la seguridad privada, y establece así un modelo de colaboración público-privada, que es considerado como un ejemplo a seguir por las legislaciones de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los países Iberoamericanos.

Esta senda de colaboración inteligente ha encontrado en la gestión de las alarmas uno de los ámbitos de mayor colaboración entre la Policía Nacional y las empresas de seguridad.

Un procedimiento que produce un elevado número de actuaciones cada año y que requiere de la participación de numerosos recursos humanos y materiales.

Los proyectos PROCEDA Y PRISA, y la plataforma informática SICA que los sostiene, persiguen tres objetivos prioritarios en la gestión inteligente de los recursos:

En primer lugar, seguir reduciendo las intervenciones innecesarias de las patrullas policiales ante las falsas alarmas.

Desde el año 2004 hasta la actualidad, hemos reducido dichas intervenciones en más de un 90 %, pasando de 239.735 falsas alarmas, en el año 2004, a 18.268 falsas alarmas en este año 2013.

Esta tendencia debe continuar hasta conseguir reducir al máximo posible las falsas alarmas.

El segundo objetivo es la liberación y disponibilidad de patrullas policiales para la atención de incidencias reales de seguridad ciudadana, como consecuencia de la reducción de desplazamientos motivados por falsa alarma, ahorrando tiempo y recursos.

El tercer objetivo es la implantación de sistemas electrónicos e inteligentes en las comunicaciones de verificación y respuesta a las alarmas.

Orientaremos los esfuerzos para poner a disposición de la investigación criminal toda la información de datos, audio y video que generen las nuevas comunicaciones electrónicas de alarmas.

Lograremos con ello constituir además un caudal de información que será un de enorme utilidad para la investigación de delitos y un medio de prueba que evitará requerimientos posteriores a las propias centrales de alarma.

El nuevo Protocolo de Actuación Policial ante Alarmas, y los proyectos PROCEDA, PRISA y SIGA, es una respuesta líder de calidad y de optimización de recursos, una respuesta de colaboración y suma en la prestación de seguridad pública.

Una suma de esfuerzos que repercutirá en la calidad de vida y el bienestar de la sociedad, teniendo en cuenta que las actividades de las empresas y profesionales de la seguridad privada son complementarias y están subordinadas a la seguridad pública.

Cuanto más profesionales, entidades y empresas logremos sumar a la prestación de servicios para la garantía de la seguridad pública, más seguros nos sentiremos todos los españoles.

En esta misión, el sector de la seguridad privada de nuestro país, sector referente en el ámbito de la Unión Europea, cuenta con el apoyo del Ministerio del interior y de la Dirección General de la Policía, así como con el reconocimiento generalizado de la sociedad española.

Muchas gracias.



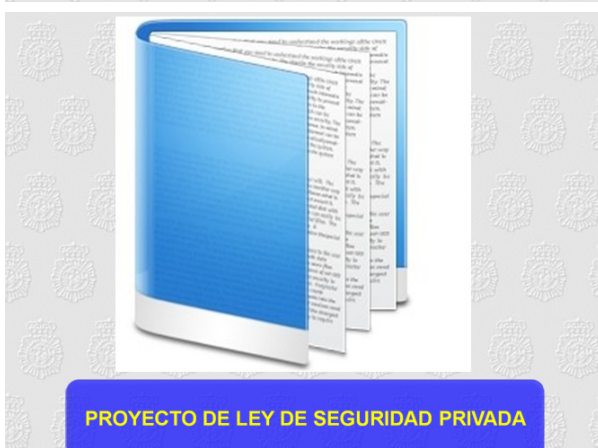
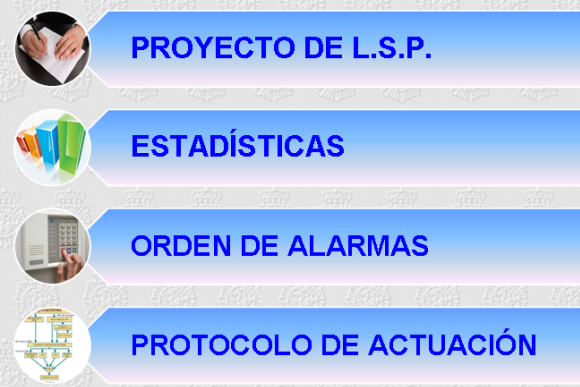
DESARROLLO DE LA JORNADA

Con la presencia del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Comisario Principal Don Florentino Villabona Madera, por parte del Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, del Cuerpo Nacional de Policía, Don Esteban Gándara Trueba, se dieron a conocer, a lo largo de la Jornada, distintos aspectos relacionados con las alarmas: Referencias del actual Proyecto de Ley de Seguridad Privada, datos estadísticos de señales de alarma de los 10 últimos años, comentarios a la Orden INT/316/2011 y el borrador del "Protocolo Policial de Actuación ante Alarmas".

Se reproducen, a continuación, las diferentes diapositivas de la presentación realizada:



ÍNDICE



Actividades de Seguridad Privada (I)

Art. 5.1.g

- La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

Actividades de Seguridad Privada (II)

Art. 5.3

- Las entidades públicas o privadas podrán constituir, previa autorización, centrales receptoras de alarmas de uso propio para la recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma que reciban de los sistemas de seguridad instalados en bienes inmuebles o muebles de su titularidad, sin que puedan dar, a través de las mismas, ningún tipo de servicio de seguridad a terceros.

Actividades Compatibles (I)

Art. 6.1.c.

- La conexión a centrales receptoras de alarmas de sistemas de prevención o protección contra incendios o de alarmas de tipo técnico o asistencial, o de sistemas o servicios de control o mantenimiento.

Actividades Compatibles (II)

Art. 6.6

- Seguridad informática, entendida como el conjunto de medidas encaminadas a proteger los sistemas de información a fin de garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma o del servicio que aquéllos prestan, por su incidencia directa en la seguridad de las entidades públicas y privadas

Funciones de Seguridad Privada

Art. 32.1.f y Art. 34.1

- Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de recepción, verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Infracciones de las Empresas (II)

Art. 57.1.r

Muy Grave

- La falta de comunicación por parte de empresas de seguridad informática de las incidencias relativas al sistema de cuya protección sean responsables cuando sea preceptivo.

Servicios de Gestión de Alarmas (I)

Art. 47.1

- Los servicios de gestión de alarmas, a cargo de **operadores de seguridad**, consistirán en la recepción, verificación y, en su caso, transmisión de las señales de alarma, relativas a la seguridad y protección de personas y bienes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Infracciones de las Empresas (III)

Art. 57.2.j

Grave

- La comunicación de una o más falsas alarmas por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa

Servicios de Gestión de Alarmas (II)

Art. 47.2

- Los servicios de respuesta ante alarmas se prestarán por vigilantes de seguridad o, en su caso, por guardas rurales...



ESTADÍSTICAS

Infracciones de las Empresas (I)

Art. 57.1.n

Muy Grave

- La falta de transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes de las alarmas reales que se registren en las centrales receptoras de alarmas privadas, incluidas las de uso propio, así como el retraso en la transmisión de las mismas, cuando estas conductas no estén justificadas.

ABONADOS

Entidades Financieras	32.506	2,19%
Joyerías	14.175	0,96%
Estaciones de Servicio	6.957	0,47%
Farmacias	11.675	0,79%
Juegos de Azar	5.756	0,39%
TOTAL EST. OBLIGADOS	71.069	4,79%
Domicilio	743.934	50,17%
Empresas de seguridad	4.811	0,32%
Otras empresas	567.381	38,26%
Armeros desplazados	1.484	0,10%
Otros	94.246	6,36%
TOTAL EST. NO OBLIGADOS	1.411.856	95,21%
TOTAL	1.482.925	

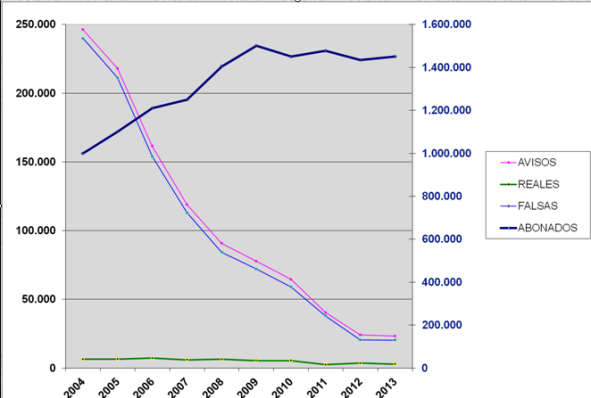
DISTRIBUCIÓN CRA's

7 PRIMERAS EMPRESAS	65,54%
RESTANTES	34,46%

RATIOS 2004 - 2013

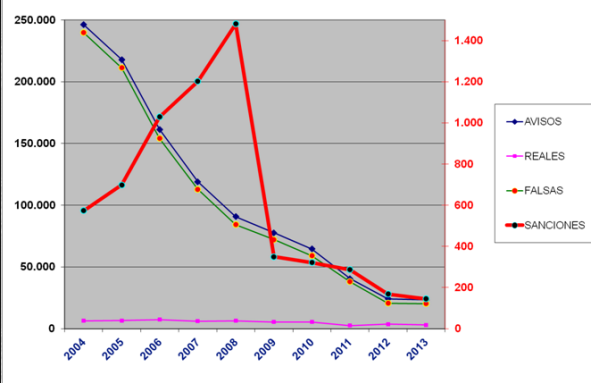
	Av/Ab	R/Av	F/Av	Sanc/F
2013	0,02	0,13	0,87	0,0042
2012	0,02	0,15	0,85	0,0082
2011	0,03	0,06	0,94	0,0075
2010	0,05	0,10	0,90	0,0055
2009	0,05	0,07	0,93	0,0048
2008	0,06	0,07	0,93	0,0176
2007	0,10	0,05	0,95	0,0106
2006	0,13	0,05	0,95	0,0067
2005	0,20	0,03	0,97	0,0033
2004	0,25	0,03	0,97	0,0024

ALARMAS – ABONADOS 2004 - 2013



ORDEN DE ALARMAS

ALARMAS – SANCIONES 2004 - 2013



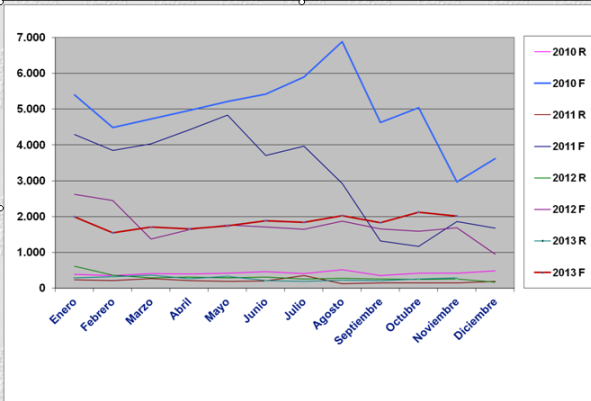
ORDEN INT/316/2011 SISTEMAS DE ALARMA

La incorporación a la normativa de seguridad privada del nuevo concepto de **Alarma Confirmada** ofrece a las centrales de alarma una garantía jurídica de que, cuando concurren las circunstancias recogidas, no solo pueden comunicar como alarma real la señal o señales recibidas, sino que tienen la obligación de hacerlo de forma inmediata sin temor a la sanción.

Artículo 6. Procedimientos de verificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 48 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando se produzca una alarma, las centrales deberán proceder de inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en el presente Capítulo, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas

ALARMAS 2010 - 2013



ORDEN INT/316/2011 SISTEMAS DE ALARMA

Artículo 12. Alarma confirmada.

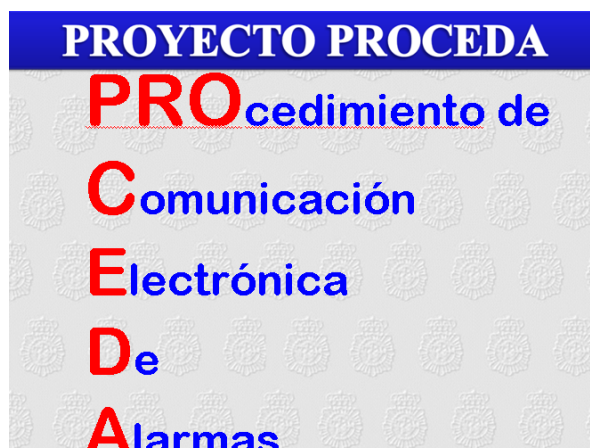
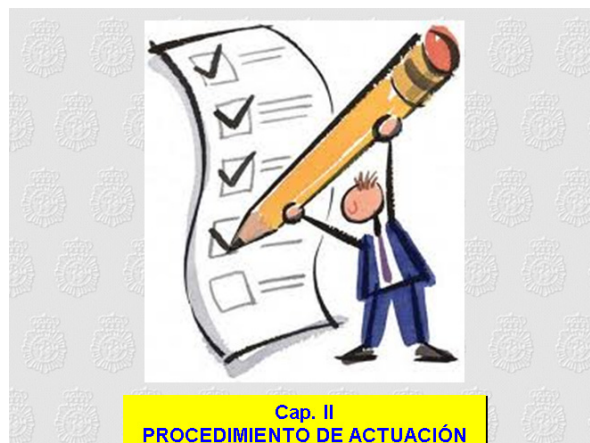
1. Las alarmas verificadas por uno o varios de los procedimientos anteriormente establecidos, tendrán la consideración de alarmas confirmadas...

Artículo 13. Procedimiento de comunicación.

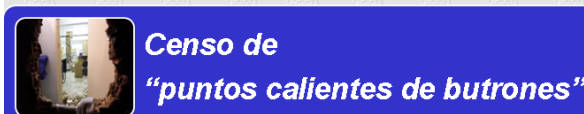
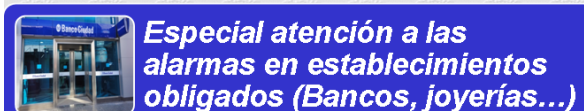
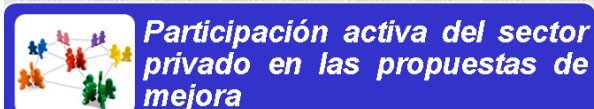
1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 48 del Reglamento de Seguridad Privada, las centrales de alarma tendrán la obligación de transmitir inmediatamente al servicio policial correspondiente las alarmas reales producidas. A efectos de su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, toda alarma confirmada, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, tendrá la consideración de alarma real.

Artículo 14. Denuncia de alarmas.

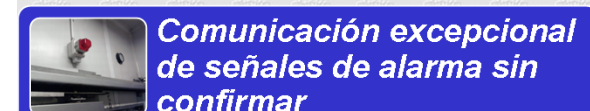
5. La no comunicación de una alarma real, o el retraso injustificado en su transmisión, una vez confirmada, al servicio policial correspondiente, será siempre objeto de denuncia para su correspondiente sanción...



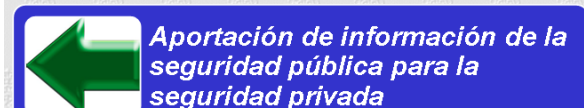
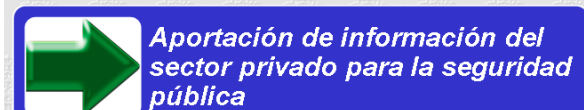
1 - IMPLICACIÓN DEL SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA



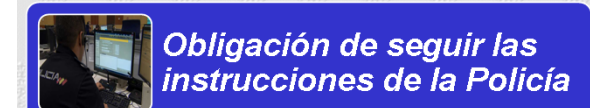
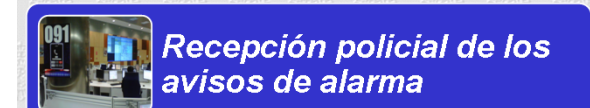
3 - COMUNICACIÓN DE ALARMAS (I)



2 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN



3 - COMUNICACIÓN DE ALARMAS (II)



PROYECTO PRISA

Protocolo de
Respuesta e
Intervención
Segura ante
Alarmas

4 - PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN



Aplicación de los Principios Básicos de Actuación de las FF.CC.SS.



Evitar la toma de rehenes

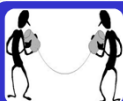


Evitar exposiciones peligrosas



No ceder a las exigencias de los delincuentes

5 - NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD



Permanente Intercambio de información entre los actantes



Ver sin ser visto



Minimización del riesgo

6 - COMISIÓN DE UNIDADES POLICIALES



Acudir con prudente celeridad al lugar de la alarma



Silenciar las sirenas al aproximarse al lugar de la alarma



Observar discretamente los alrededores



Evitar ser detectados por los delincuentes

7 - COMPROBACIÓN DE LA ALARMA (I)



Pedir confirmación de la autenticidad



Concurrencia de unidades policiales y servicios de acuda

7 - COMPROBACIÓN DE LA ALARMA (II)



Intervención durante el horario de apertura del establecimiento



Intervención durante el horario de cierre del establecimiento



Inspección interior del establecimiento



Medidas de prevención para la inspección

7 - COMPROBACIÓN DE LA ALARMA (III)



Presencia de unidades no uniformadas en el lugar de la alarma



Actuación en caso de atraco cuando los delincuentes se encuentren en el interior del establecimiento



Actuación en caso de que los delincuentes adviertan la presencia policial



Actuación en caso de que los delincuentes hayan abandonado el lugar

7 - COMPROBACIÓN DE LA ALARMA (IV)



Actuación en caso de alarma en vía pública

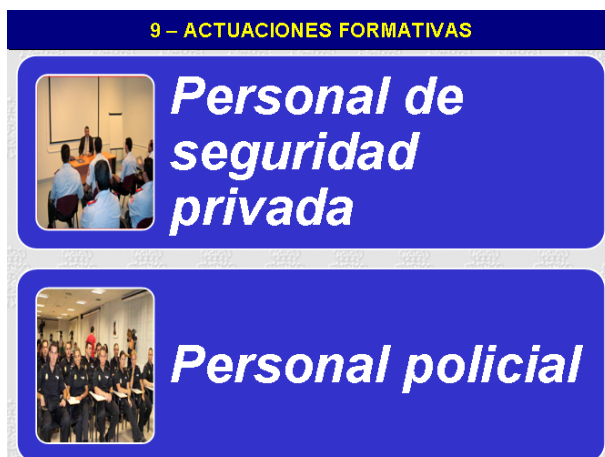
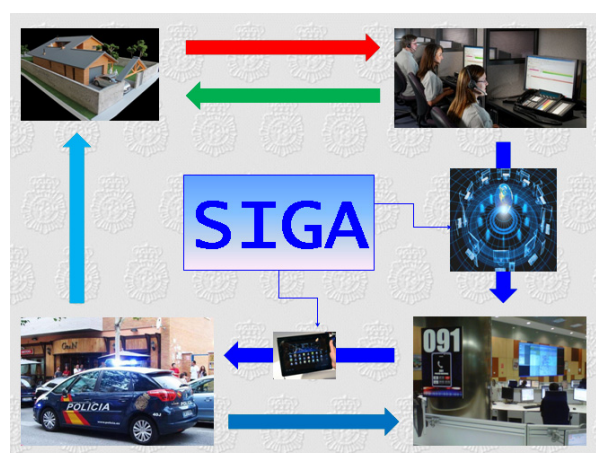
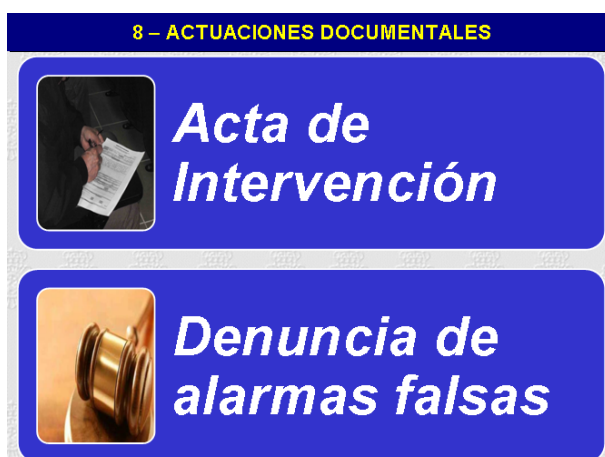


Actuación en caso de falsa alarma



PROYECTO SIGA

Sistema
Informático de
Gestión de
Alarmas



A continuación y por parte de cuatro de las empresas presentes (SECURITAS DIRECT, PROSEGUR, SECURITAS SEGURIDAD y STANLEY SECURITY, se dio a conocer, a todos los asistentes, las actuaciones presentes, o futuras, relacionadas con los posibles sistemas de comunicaciones de alarmas, a las Salas Operativas del 091, a través de aplicaciones y medios informáticos.

Por parte del Cuerpo Nacional de Policía, además de una numerosa representación de miembros de la Unidad Central de Seguridad Privada, se contó con representantes de la Sala Operativa del 091 de Madrid, del Área de Automoción y de la Unidad de Informática y Comunicaciones de la Subdirección General de Logística.

Los medios de comunicación del sector de seguridad privada, estuvieron presentes representantes de las revistas "SEGURITECNIA" y "CUADERNOS DE SEGURIDAD".

Las asociaciones profesionales de las empresas de seguridad estuvieron representadas por las directivas de APROSER, FES y AES.

U.C.S.P.

I Congreso de Seguridad Privada del País Vasco

Ante la nueva realidad de la sociedad vasca y los retos a los que se enfrenta la seguridad en Euskadi se celebró, el pasado mes de octubre, el I Congreso de Seguridad Privada en Euskadi. Foro que reunió al sector de la Seguridad en una jornada de trabajo en la que se analizaron los nuevos retos a los que se enfrenta la Seguridad Privada.

La asistencia de más de 250 profesionales avaló el éxito del I Congreso de Seguridad Privada en Euskadi que se convirtió en punto de encuentro para el debate y el intercambio de conocimiento. Bajo el lema «Nuevos tiempos para la seguridad», en el evento, organizado por PELDAÑO Y CUADERNOS DE SEGURIDAD, se abordaron los retos de la seguridad sobre la base de un nuevo escenario normativo, social y económico. Una intensa jornada de trabajo donde quedó patente que la colaboración entre la Seguridad Pública y la Seguridad Privada es «un trabajo de todos» que debe reforzarse y potenciarse, en aras de mejorar la seguridad en su conjunto.

Además, en el marco de la celebración de este I Congreso de Seguridad Privada en Euskadi tuvo lugar la entrega de Distinciones de CUADERNOS DE SEGURIDAD, en reconocimiento a la labor de distintos profesionales y entidades en pro del sector.

D. Esteban Gándara Trueba, Comisario,



Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, hizo una exposición sobre el Proyecto de la nueva Ley de Seguridad Privada y sobre el Plan “RED AZUL”. Explicando que *“la nueva Ley pretende una colaboración mutua y eficaz, aparte de luchar con el intrusismo y dar más protección al profesional de la seguridad privada”*.

La inauguración del acto fue a cargo de la Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco, Doña. Estefanía Beltrán de Heredia, y fue clausurado por el Viceconsejero de Seguridad del Gobierno Vasco, Don Josu Zubiaga.

PRENSA DIGITAL

CENTRALES DE ALARMA

Para analizar los principales retos, Seguritecnia y la Asociación Española de empresas de Seguridad (AES) organizaron en septiembre un desayuno de trabajo en el que quedaron patentes las necesidades de esta especialidad.

Durante años, el principal caballo de batalla de las centrales receptoras de alarmas (CRA's) ha sido la reducción del número de falsas alarmas comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS).

Aunque hoy en día el problema persiste, la entrada en vigor de la Orden Ministerial sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en 2011, unida a los esfuerzos realizados por los propios centros para mejorar sus protocolos y tecnologías, ha permitido que remita significativamente. Lo que antes era una obsesión que copaba toda la atención de las CRA, ahora deja mar-

gen para que otros temas compartan ese protagonismo.

La mesa estuvo compuesta, entre otros, por el **Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía Luis González Pernía, de la Unidad Central Seguridad Privada**.

PRENSA DIGITAL



CÁTEDRA DE SEGURIDAD PRIVADA VITORIA

El pasado mes de noviembre, más de 80 asistentes participaron, en este evento en representación de la seguridad pública y privada, destacando personal de las empresas de seguridad y de centrales receptoras de alarmas, usuarios de seguridad privada, directores de seguridad de diversas entidades y organismos públicos y privados y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en la materia.

Se celebró una mesa redonda moderada por D. Antonio Manzanaro, Director de Seguridad de STANLEY Security, en la que participaron, Jose Antonio Montero, Teniente Coronel del SE-PROSE de la Guardia Civil, **Luis Pernía, Inspector Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada del CNP** y Francisco Llanea, Comisario Jefe de la Unidad de Seguridad Privada de la Erztaintza, a los que se sumó con diversas intervenciones motivadas por el interés y las preguntas planteadas por los asistentes, **Don Esteban Gándara Trueba, Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada del CNP**.



En ella se pusieron sobre la mesa los números y resultados con los datos en la mano relativos a las incidencias, comunicaciones de alarmas, falsas alarmas, de estos últimos meses en relación con la entrada en vigor del protocolo de actuación de las nuevas órdenes Ministeriales, así como su opinión sobre el nuevo Proyecto de Ley.

PRENSA DIGITAL

SEMINARIO PROYECTO DE LEY MADRID

El pasado mes de septiembre, la Universidad de La Rioja organizó un seminario sobre el proyecto de Ley de Seguridad Privada. El evento se centró en analizar a fondo la nueva normativa, tanto desde el punto de vista de las empresas como desde las administraciones y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Contó con ponentes de alto nivel, entre ellos el Secretario de Estado de Seguridad, Francisco Martínez Vázquez; el Secretario General Técnico, del Ministerio del Interior, Don Juan Antonio Puigserver ; **el Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada de la Policía Nacional, Don Esteban Gándara Trueba**; el Coronel de la Guardia Civil, Jefe del Servicio de Protección y Seguridad, César Álvarez Fernández; el vicepresidente del Congreso, Jordi Jané i Guasch y el Diputado por La Rioja Conrado Escobar..

En representación de las empresas de seguridad privada intervino el presidente de APROSER, Ángel Córdoba Díaz, con una conferencia centrada en la complementariedad y colaboración público-privada en beneficio de la seguridad integral. En ella valoró diferentes aspectos de la nueva normativa que inciden en dicha colabora-

ción, basándose en la postura del Observatorio Sectorial de Seguridad Privada.

El Observatorio Legislativo de UNIR responde a la necesidad de incorporar al debate y estudio universitario las diferentes iniciativas legislativas que se confeccionan en las Cortes Generales, con el fin de ofrecer un espacio académico de reflexión legal con la participación del legislador. Ello contribuye a una mejor comprensión y difusión de la labor legislativa y, más específicamente, de aquellos textos que supongan una mayor incidencia social o formativa.

PRENSA DIGITAL



CONGRESO DINTEL DE SEGURIDAD CIUDADANA

El pasado mes de noviembre, el Congreso de SEGURIDAD CIUDADANA congregó a un centenar de asistentes que debatieron sobre las *“Claves para la colaboración público-privada: Innovación y tecnología”* a lo largo de diferentes sesiones técnicas repartidas durante la Jornada, en las que participaron destacados colegiados y asociados.

La Inauguración Oficial del Congreso, dedicada a *“La Seguridad Ciudadana en el ámbito internacional”* corrió a cargo de **Don Francisco Javier Albaladejo Campos, Comisario Principal y Jefe de la División de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Policía.**

Además, tuvieron lugar las intervenciones destacadas de Don Francisco Aranda Guerrero, Comisario Principal y Jefe de la División de Documentación; y la de Don Esteban Gándara Trueba, Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, ambos de la Dirección General de la Policía. Asimismo intervinieron en dicha

mesa el Presidente y Vicepresidente de DINTEL, y el Director Comercial de PROSEGUR.

El Presidente de la Comisión de Empresas y Emprendedores del Colegio Esteban González presidió una sesión clave con la participación de diferentes Asociaciones de Empresas y Profesionales del Sector, dedicadas a la *“Acreditación de profesionales y técnicos para la seguridad privada”*. En concreto, intervinieron la Asociación de Jefes de Seguridad de España (AJSE), la Federación Española de Seguridad (FES) y la Asociación Española de Empresas de Seguridad (AES).

PRENSA DIGITAL



SEGURIDAD EN LOS PROYECTOS INTERNACIONALES

El pasado mes de noviembre, la Fundación Borredá, organizó la *“Conferencia Sectorial: La seguridad en los proyectos internacionales”*.

Don Alejandro Sánchez García, Director del Gabinete del Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, recordó en la inauguración que: *“Tal y como dice la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN), la seguridad es un proyecto compartido, cuyo éxito depende de una adecuada participación ciudadana y de una estrecha colaboración público-privada”*.

A lo largo de esta conferencia sectorial, se profundizó en esos nuevos programas de apoyo que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) a la seguridad de las empresas en el exterior. Los expusieron, entre otros, **Javier Albadalejo, Comisario Principal, Jefe de la División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía.**

Según Albadalejo, la cooperación policial internacional tuvo claros puntos de inflexión en la integración de España en la Unión Europea (UE), así como en el Espacio de Justicia Europeo.

En concreto, el CNP cuenta con una división especializada en Cooperación Internacional, dependiente de la Dirección de Extranjería del Ministerio del Interior, donde trabajan 600 personas, 400 de ellas fuera de España.

Este órgano hace tareas operativas e institucionales. *“Queremos conseguir mejorar la Marca España y el CNP es un activo más que tenemos en nuestro país. Uno de nuestros retos es atender las demandas que nos llegan en las distintas materias, puesto que tenemos que sacar rentabilidad adecuada a todo ese esfuerzo de inversión que estamos haciendo”*.

PRENSA DIGITAL



JORNADAS DE SEGURIDAD PRIVADA BILBAO

Los pasados días 12, 13 y 14 de Noviembre se desarrollaron en el Centro Policial de Basauri, las Primeras Jornadas de Seguridad Privada organizadas por [Unidad Territorial de Seguridad Privada de Bilbao](#). Se contó con la asistencia de noventa y cuatro personas pertenecientes a diferentes especialidades del sector, mayoritariamente vigilantes de seguridad. Se da así cumplimiento a lo dispuesto por el Programa Conformación del Plan Red Azul y a una propia determinación de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco, para la realización de Jornadas formativo-informativas dirigidas al personal de Seguridad Privada, que propicien tanto la relación como la colaboración entre el Cuerpo Nacional de Policía y el Sector de Seguridad Privada.

En estas Jornadas también intervinieron funcionarios del Grupo GOES, de la Bri-

gada Provincial de Información y de la Brigada Provincial de Policía Científica, todos ellos de Bilbao. Igualmente se contó con la colaboración de personal ajeno al CNP, tal como fue la intervención del Jefe Regional de Seguridad de la Agencia Tributaria en el País Vasco, consiguiendo, así, un lazo más de colaboración con el Sector.

U.T.S.P. Bilbao



JORNADAS DE COMERCIO SEGURO ALMERÍA

La Policía Nacional de Almería ha celebrado unas "Jornadas sobre Introducción a la Actuación Policial" convocadas por la [Unidad Territorial de Seguridad Privada](#) y dirigidas a 32 vigilantes de seguridad, integrantes de distintas empresas.

En dichas jornadas han participado como ponentes, responsables de las Brigadas de Policía Judicial, Policía Científica y de Seguridad Ciudadana, quienes han trasladado a los vigilantes de seguridad determinados aspectos de actuación relacionados con la especialidad de cada una de las Brigadas participantes.



En la exposición se trataron temas relacionados con la intervención de los coches radio patrullas en los establecimientos comerciales donde existen vigilantes de seguridad, como son grandes áreas comerciales, polígonos industriales, etc.; así como las primeras medidas a adoptar por los vigilantes de seguridad cuando se produzca alguna infracción penal, hasta la llegada de las dotaciones policiales.

[El Delegado de Participación Ciudadana, el Inspector Jefe Pedro García Guerao](#) expuso en relación con el "*Plan Comercio Seguro*", el dispositivo operativo que se pondrá en marcha con motivo de las próximas fechas navideñas con el objetivo de mejorar la prevención de hechos delictivos de los que son víctimas los comerciantes y sus potenciales clientes, principalmente hurtos, robos con violencia o intimidación, robos con fuerza y fraudes.

U.T.S.P. Almería

CELEBRACIONES "DÍA DE LA SEGURIDAD PRIVADA"

ASTURIAS

La Jefatura Superior de Policía de Asturias celebró, el pasado mes de noviembre, los actos de conmemoración del "Primer Día de la Seguridad Privada", los cuales estuvieron presididos por el Delegado del Gobierno, Gabino de Lorenzo, el Jefe Superior de Policía en Asturias, Comisario Principal D. Balamero Araujo, y el Jefe de Zona de la Guardia Civil, el Coronel Juan Bautista Martínez-Raposo.



Durante el acto, al que asistieron alrededor de 400 personas, 26 vigilantes de seguridad, e instituciones del sector, recibieron un reconocimiento por la labor desarrollada durante este año.

El día anterior, en el Club Prensa Asturiana, el Comisario, Jefe de la Unidad de Central de Seguridad Privada, del Cuerpo Nacional de Policía, Esteban Gándara, impartió la conferencia titulada "La seguridad privada en la España del siglo XXI".

ALGECIRAS

Algeciras fue escenario, el pasado 16 de diciembre, de la celebración del "Primer Día de la Seguridad Privada, una jornada organizada por el Ministerio del Interior y que contó con la presencia del alcalde, José Ignacio Landaluce; del subdelegado del Gobierno en Cádiz, Javier del Torre; el Comisario General de Seguridad Ciudadana, Comisario Principal D. Florentino Villabona y del Comisario Jefe Provincial del Cuerpo Nacional de Policía, Manuel Bouzas, además del máximo responsable de la Comisaría Local, Pedro Ríos; el Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana, Jacinto Muñoz

Madrid, y de representantes de las empresas dedicadas al sector de la seguridad y la vigilancia, encabezados por el presidente de APROSER en Andalucía, Miguel Sánchez Pizarro.



Se concedieron un total 122 menciones honoríficas, tanto de Tipo A como de Tipo B. Se realizó una distinción especial al vigilante de seguridad más antiguo, el jerezano D. Fernando Macías García.

LEÓN

El pasado 21 de noviembre fue la fecha escogida para organizar (por quinto año consecutivo), los actos del "Día de la Seguridad Privada". En el acto presidido por el Subdelegado del Gobierno y por el Comisario Principal, Jefe Provincial de la Comisaría de León, se entregaron 10 menciones honoríficas, una de Tipo A (a la viuda de un vigilante fallecido en acto de servicio), y nueve de Tipo B (entre ellas a los vigilantes que participaron desde el centro de control de RENFE en las labores de auxilio del accidente de tren de Galicia), así como a personal de seguridad privada destacados por su profesionalidad y colaboración con el CNP.



NOTICIAS JUDICIALES

Recurso 210/2011

Por parte de la Asociación Nacional de Centrales Receptoras de Alarmas e Instaladoras, se interpuso, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso contencioso administrativo, siendo demandado el Ministerio del Interior; contra las Órdenes Ministeriales INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada; INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada; INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada; e, INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.

En sentencia de trece de noviembre de 2013, la citada Sala desestimó el recurso.

Recurso 208/2011

Por parte de la Agrupación Sindical Profesional del Personal Habilitado de Seguridad Privada; y de la Unión Nacional de Trabajadores, se interpuso, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso contencioso administrativo, contra la Orden del Ministerio del Interior INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada, siendo demandado el Ministerio del Interior.

En sentencia de veinte de noviembre de 2013, la citada Sala estimó el recurso.

Por parte de la Abogacía del Estado se va a interponer recurso de casación.

AUDIENCIA NACIONAL

¡FELIZ NAVIDAD!

